

**PILAR JIMÉNEZ BLANCO, *Litigios sobre la custodia y sustracción internacional de menores*, Marcial Pons, Madrid, Barcelona, Buenos Aires, 2008, 239 págs.**

1. Hay obras sobre las que es imposible realizar una reseña que les haga justicia, de no mediar un tiempo y espacio generosos para dedicarles. Es el caso del libro de Pilar Jiménez Blanco del que me limitaré a dar noticia. Se trata de un libro marca de la casa, en el que la densidad y la profundidad de tratamiento de los temas que aborda resulta tremendamente exigente para el lector. Es esta la principal razón por la que la reseña no puede hacer justicia a la obra, salvo que se convierta en un diálogo página a página; y eso no sería una reseña. Quien pretenda ahorrarse la lectura del libro y vaya directamente a las conclusiones, apreciará la verdad de lo que digo. Esta exigencia tiene, claro está, sus contraprestaciones: los temas se agotan y raramente se pueden imaginar problemas no tratados.

2. Para ser ortodoxo con descripción y comentarios, debo comenzar por poner de manifiesto una evidencia: la oportunidad del tema. Basta echar un vistazo a los medios de comunicación para advertir la actualidad y el vigor de los temas relativos a los litigios sobre la custodia y sustracción internacional de menores en la práctica cotidiana. Desde un punto de vista científico, el libro de Pilar Jiménez Blanco tiene el mérito de saltarse la comodidad de los tratamientos parciales, de foto fija, del secuestro internacional de menores (prácticamente todos los que habíamos hecho en España con anterioridad), para bajarlo a la realidad: los problemas de los niños desplazados no se acaban (o no necesariamente) con una orden de retorno o la desestimación del mismo. Ahí se acaba el Convenio estrella de la Conferencia de La Haya, de 25 de octubre de 1980, sobre aspectos civiles del secuestro internacional de menores. Pero el problema real, el de cómo se articula ese derecho de custodia del menor que ha experimentado el sobresalto del traslado, puede no haber hecho más que comenzar.

Siendo la sustracción el punto de partida y el Convenio de La Haya de 1980 el bálsamo que ha servido para resolver el concreto supuesto del retorno/no retorno, a este convenio de 29 años, envejecido en algunos aspectos (en ocasiones no tanto por las posibilidades que ofrece, cuanto por la estandarización en torno a su práctica y una cierta condena pública de las resoluciones de no retorno), a este Convenio, digo, le han salido parientes más jóvenes con los que comparte la global solución de un traslado: la decisión sobre el retorno y, eventualmente, la decisión sobre el ejercicio de la custodia sobre el menor. En el contexto comunitario, el Reglamento 2201/2003 contiene una regulación relativamente amplia y compleja (excesivamente compleja para mi gusto) que integra en los supuestos regulados al propio Convenio de La Haya de 1980: a la sustracción intracomunitaria de niños se dedica la Parte II del libro. Fuera de dicho contexto - aunque parece que por poco tiempo, pues todo está previsto para que los Estados Miembros lo ratifiquen en interés de la Comunidad- se encuentra el Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de niños. También este Convenio forma parte del contenido del citado Reglamento 2201/2003, aunque en el libro reseñado posee un papel protagonista en el

Capítulo Primero, dentro de la Parte I (fuera de las situaciones intracomunitarias). La recomposición de este puzzle normativo (al que se añaden normas estatales o de otros instrumentos internacionales) no es empresa sencilla y la autora la aborda con solvencia.

3. El libro se divide, como he adelantado, en dos partes: la primera se dedica a la sustracción internacional de menores (en general) y la segunda a las situaciones de sustracción intracomunitaria. El capítulo introductorio afirma el hilo conductor y sienta las bases del discurso: se trata de dar una respuesta global a un problema que no se agota con la singular respuesta del Convenio de 1980. Éste puede estar influido en su funcionamiento por el resto de los instrumentos: por ejemplo, en la economía de resoluciones sobre la custodia pronunciadas con anterioridad o durante la sustanciación del expediente de retorno; y, a su vez, puede influir en esos otros instrumentos y en la misma solución de fondo que se dé a la organización de la custodia: como muy bien alerta la autora, el concepto de “grave riesgo de que la restitución del menor lo exponga a un peligro grave físico o psíquico o que de cualquier otra manera ponga al menor en una situación intolerable”, del art 13.1b) del Convenio de La Haya de 1980, entre otros, no puede ser ajeno a una toma de postura sobre la organización de la custodia del menor en un procedimiento sobre el fondo, por más que la función que cumple en el citado convenio se agote con la decisión de no retorno (en el caso de que se dé su supuesto de hecho). Por seguir con la interacción, la decisión de que no nos encontramos ante un traslado ilícito en los términos del Convenio de 1980, tiene una transcendencia fundamental en la determinación del tribunal competente para conocer del fondo... y así podríamos seguir añadiendo ejemplos para poner de manifiesto lo que el libro aborda y la autora nos adelanta: se trata de analizar cómo funciona “todo” el sistema de competencia judicial internacional cuando se produce una sustracción internacional del menor; lo que la autora llama (terminología que evoca otras épocas bien fructíferas) la relación estructural entre los diferentes sectores. Una relación estructural en la que el Convenio de 1980 es el catalizador y la competencia judicial internacional el catalizado, sin perjuicio de que se trate de relaciones multilaterales y multidireccionales (la influencia es, como señalé, recíproca).

4. Dije que me limitaría a dar noticia del libro y así lo hago: no hay debate científico en estas líneas. He de decir que sí tuve el honor de debatir con la autora antes incluso de la publicación y no en escasa medida. La antigua y conocida admiración que siento por su trabajo puede hacer pensar que esta noticia tiene menos valor. Además, asumo que la especie “reseña” está devaluada en sí misma, sobre todo cuando, como la presente, es laudatoria sin ambages, comparte o no todas las proposiciones que realiza Pilar Jiménez Blanco en el libro. Pero frente a esta realidad, innegable, ha de tenerse en cuenta que la reseña es sólo instrumento de la verdad y la verdad es el libro reseñado. Y este libro, sea como sea esta reseña, es un trabajo de investigación, original, serio, riguroso, documentado y, además, útil.

Santiago ÁLVAREZ GONZÁLEZ.  
Catedrático de Derecho internacional privado  
Universidad de Santiago de Compostela